



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Remondo, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consueño, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Elecciones.

Circular.—Núm. 264.

Declarado vacante por la Excm. Diputación provincial el distrito de La Baneza, por haber tomado asiento en la Asamblea Nacional D. Mateo Mauricio Fernandez, que representaba aquel distrito, se convoca a los electores del mismo para que en virtud de lo que dispone el art. 33 de la ley provincial, verifiquen la elección de Diputado provincial en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Abril, las que deberán efectuarse con arreglo a la ley electoral vigente.

Leon 8 de Abril de 1873.

—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

bio, por cesion que de la misma hizo el registrador D. José Lopez Cuadrado, se le hace saber por medio de este periódico oficial, y en conformidad a lo preceptuado por el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, que por D. Francisco Miñón Quijano, vecino de esta ciudad, se le presentado una instancia en el día 1.º del corriente mes elevando a denuncia el registro que tenía solicitado con fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, de la mina llamada Vicente, sobre el terreno de las pertenencias que comprende la Esquistosa, por considerarla abandonada y en condiciones evidentes de caducidad; y que, en su consecuencia, se ha acordado, por providencia de 1.º del mes actual, se proceda a la instrucción del correspondiente expediente de caducidad y que se dé conocimiento al concesionario de la presentación y admisión de la referida instancia, a fin de que en el preciso término de quince días a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, alegue sobre ella, lo que crea conveniente a su derecho, apercibido en otro caso depararle el perjuicio que haya lugar.

Leon 5 de Abril de 1873.—El Gobernador, Prudencio Sañudo.

### MINAS.

D. PRUDENCIO SAÑUDO, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Francisco Muñoz, apoderado en esta ciudad de D. Candido Gonzalez, vecino de Santander, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha, a las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro

y cobre llamada Fé número 2, sita en término común y de varios particulares del pueblo de Berdiago, Ayuntamiento de Villayandre, al sitio de la Vega de la Rebolera, y linda por Sur y Sudeste con río Esia, por Norte con arroyo y camino servidero de tierras y prados del referido pueblo y por Nordeste con camino real y pertenencias de otra mina registrada, por el mismo con el nombre de Fé; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde el arroyo de la Rebolera entra en el río Esia; desde este punto y siguiendo la margen del mismo río en dirección Sur se medirán doscientos metros fijando la 1.ª estaca, desde esta en dirección Nordeste seiscientos metros fijándose la 2.ª, desde esta en dirección Norte doscientos metros fijándose la 3.ª; y desde esta en línea recta al punto de partida otros seiscientos metros próxima mente fijándose la 4.ª; quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Marzo de 1873.— Prudencio Sañudo.

Hago saber: que por D. Agustín Elejoste, vecino de Busdongo, residente en el mismo, de edad de 46 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de

la fecha, a las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Suerte, sita en término común del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio que llaman la Collada del Coto, y linda al Saliente con prados de Francisco Alonso, Poniente heredad de Vicente Gonzalez y Francisco Alvarez, Norte con el ferro-carril y Mediodía camino de la collada; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el camino de la Collada, donde está una calicata, y se medirá en dirección al Saliente 200 metros, al Mediodía 50, al rumbo opuesto al Poniente 1.000, y al Norte 50 metros, fijando las correspondientes estacas, formando el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Abril de 1873.— Prudencio Sañudo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

##### COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

Esta Comisión por virtud de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, ha acordado celebrar las sesiones or-

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

##### MINAS.

Núm. 263.

No residiendo en esta capital el representante de la Sociedad del Crédito Moviliario Español, concesionario de la mina de carbon denominada Esquistosa, sita en término del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana de Vagaerverca, para que llaman la cuesta del Esco-

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

dinarias durante el presente mes, los lunes de cada semana, á las diez de la mañana.

Leon 6 de Abril de 1873.  
—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.  
ADMINISTRACION.

Negociado Segundo.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hagan durante el presente mes; á saber:

Articulos de Suministros.	Pesetas	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	25
Fanega de cebada.	5	85
Arroba de paja.	0	65
Arroba de aceite.	15	10
Arroba de carbon vegetal.	0	82
Y arroba de leña.	0	58

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decágramos.	0	25
Racion de cebada, de 69.575 litros.	0	75
Quintal métrico de paja.	5	65
Litro de aceite.	1	20
Quintal métrico de carbon.	7	15
Y quintal métrico de leña.	3	50

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850.—Leon 29 de Marzo de 1875.—El Vice-presidente, Narciso Nuñez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año  
ECONÓMICO DE 1872 Á 73

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

**SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.**

*Capítulo I.—Administracion provincial.*

Artículo.	Total por capitulos.	
	Pesetas	Cs.
Artículo 1.º Personal de Secretaría.	2 949	16
Material de la misma.	541	66
Personal de la Contaduria.	489	50
Art. 2.º Sueldos del Archivero y Depositario.	322	91
	4 303	23

*Capítulo II.—Servicios generales.*

Art. 2.º Gastos de bagages.	300	•
Art. 4.º Id. de calamidades públicas.	1.083	•
	1.383	

*Capítulo V.—Instruccion pública.*

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405	21
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto.	2.413	33
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	783	33
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166	66
	3.768	53

*Capítulo VI.—Beneficencia.*

Art. 1.º Esclanetas de dementes.	1.352	12
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	3.000	•
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1.140	63
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	17.407	87
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	310	56
	23.411	12

*Capítulo VIII.—Imprevistos.*

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.041	•
	1.041	•

**SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.**

*Capítulo II.—Carreteras.*

Unico. Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.233	•
	1.233	•

*Capítulo III.—Obras diversas.*

Unico. Subvencion para auxiliar la construcion de obras, que corran á cargo de los Ayuntamientos.	1.041	•
	1.041	•

*Capítulo IV.—Otros gastos.*

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	916	•
	916	•

**TOTAL. . . . . 37.006 87**

Leon 4 de Abril de 1873.—El Contador, Marcelo Dominguez —V.º B.º—  
El Vice-presidente, Narciso Nuñez.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldado.

*Sesion del dia 19 de Diciembre de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio y vocales suplentes señores Martinez ó Hidalgo y Almuzara, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Sta. Maria del Páramo.

Núm. 1. Vicente de la Paz Vazquez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reconoció en la caja donde resultó inútil por hallarse comprendido en el núm. 106 orden 9.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 9. José Carbaja Francisco. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde fué reclamado 1.550.

Sta. Maria de la Isla.

Núm. 4. Pedro Turienzo Martinez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó inútil por hallarse comprendido el defecto alegado en el núm. 72 orden 5.º de la clase 2.ª del cuadro.

Núm. 8. Gumersindo Pau Martinez. Exento en el Ayuntamiento por fallo de estatura, midió en la caja 1.565. No conformándose con esta, apeló á la Comision donde resultó con la talla de 1.560 por lo que fué declarado soldado.

Villanueva de Jamuz.

Núm. 1. Liborio Toral Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja inútil como comprendido en el núm. 108 orden 9.º de la clase 2.ª. Reclamado á segundo reconocimiento se le declaró útil por no comprobarse la curacion en la forma observada en la caja.

Núm. 3. Inocencio Peña Garcia. Exento en el Ayuntamiento en el concepto de hijo único que mantiene á su madre pobre y la marido de esta tambien pobre y sexagenario, se le reclamó á la Comision. Visto el expediente: Resultando que el marido de la madre del quinto es mayor de 60 años: Resultando que una y otra carecen completamente de bienes: Resultando de las disposiciones de los testigos que el quinto

ayuda á sostener á su madre y padrastro, si bien vive solo en casa independiente: Considerando que una vez justificado que el quinto sostiene con su trabajo personal á su madre y padrastro, es aplicable á este el beneficio establecido en el núm. 5.º art. 76 de la ley de reemplazos; y considerando que siendo pobre su madre, y sexagenario y pobre el marido de esta no podrían subsistir privados del auxilio del hijo de que se trata; se acordó confirmar el fallo declarándole exento, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Villazala.

Núm. 7. Blas Blanco Marcos. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde fué reclamado 1'550.

Sta. Marina del Roy.

Núm. 1. Fermín Lorenzo Alvarez. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se lo reclamó á la Comision. reconocido en la caja resultó útil. Se alzó á la Comision donde en vista del reconocimiento y de conformidad con el dictamen facultativo acordó declararle útil.

Núm. 3. Félix Garcia de Vega. Exento en el Ayuntamiento por defecto físico, se lo reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó inútil como comprendido en el núm. 95 orden 7.º clase 1.º. Reclamado á segundo reconocimiento resultó inútil.

Núm. 5. Eugenio Vidal Martínez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde fué reclamado 1'535.

Núm. 6. Faustino Arias Garcia. Exento en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde fué reclamado por falta de talla 1'550

Benavides.

Núm. 3. Marcelo Garcia Perez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en la caja por cuya razon se lo reclamó á la Comision. Medido resultó con la de 1'550 por lo que se le declaró exento.

Núm. 8. Norberto Castro Castrillo. Talló en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde se alzó 1'565.

Núm. 10. Gregorio Martínez Gonzalez. Expuso tener un hermano en el ejército sirviendo personalmente y no quedarle niugún otro mayor de 17 años. Declarado soldado en el Ayuntamiento por no presentar certificado, se alzó á la Comision, que á su vez y en vista de la certificacion expedida en 2 del corriente de la que aparece que el hermano del mozo procede del reemplazo del 70 y sirve en el regimiento de infanteria de Valencia, le declaró exento.

Núm. 12. Juan Garcia Ferrero. Declarado soldado en el Ayuntamiento, se

alzó á la Comision en el concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario, porque si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años, este es sordo-mudo y como tal inhabil para el trabajo. Reconocido el sordo-mudo, se lo declaró por los facultativos nombrados para este acto sin aptitud necesaria para el trabajo por la falta de las facultades necesarias para conocer la moralidad de sus acciones, en su vista; Considerando que siendo el padre pobre y sexagenario no puede subsistir si le priva del auxilio del hijo que reúne la circunstancia de único por hallarse el sordo-mudo segun declaracion facultativa impedito para el trabajo, se acordó en vista de lo dispuesto en el núm. 1.º artículo 76 y reglas 1.º y 3.º del 77 en la ley de reemplazos revocar el fallo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Núm. 13. Bernardo Alonso Rubio. Se alzó del fallo del Ayuntamiento por ser hijo de padre pobre é impedido y por falta de talla. Medido en la caja y en la Comision tuvo 1'560. Reconocido el padre resultó hábil para el trabajo, en su vista y considerando que la pobreza por si sola no es causa de exencion en servicio militar, se acordó confirmar el fallo declarándole soldado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Villares de Orvigo.

Núm. 1. Narciso Benavides Matilla. Soldado en el Ayuntamiento, resultó útil en la caja al ser reconocido. Se alzó á la Comision reclamando segundo reconocimiento. Verificado se le declaró de conformidad con el dictamen facultativo útil, y en su consecuencia soldado.

S. Justo de la Vega.

Núm. 4. Rufo Garcia Fuertes. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision en el concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario. No presentando el expediente se acordó confirmar el fallo sin perjuicio de lo que resulte del mismo que presentará el día 26 del corriente.

Núm. 5. Matias Cordero Cuervo. Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado resultó en la caja útil. Pidió segundo reconocimiento y no encontrándose en este acto defecto alguno, se le declaró soldado.

Núm. 6. Agapito Gonzalez Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1'550. Reclamado á la Comision resultó corto 1'535.

Núm. 9. Aquilino Canseco Cordero. Talló en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde reclamó 1'560.

Núm. 11. Saturno Alonso Garcia. Exento por defecto físico, y reconocido en la caja resultó inútil por hallarse

comprendido en el núm. 107 orden 9.º clase 1.º del cuadro.

Núm. 16. José Rodriguez Prieto. Declarado inútil en el Ayuntamiento, y clamado talló en la caja y en la Comision á donde apeló 1'560 Reconocido fué declarado inútil por hallarse comprendido en el núm. 106 orden 9.º clase 2.º del cuadro.

Núm. 18. José de Vega Alonso. Se alzó del fallo del Ayuntamiento en el concepto de ser hijo único de padre pobre é impedido y tener otro hermano sirviendo por suerto en el ejército: Visto el expediente y considerando que el padre del quinto se halla sostenido por cuenta de los fondos provinciales en el Asilo de Mendicidad; considerando que no se acredita en debida regla la existencia del hermano en el ejército, se acordó confirmar el fallo sin perjuicio de lo que en su día resulta del documento que sobre el particular deberá exhibir.

Núm. 21. Julian Abad Garcia. Inútil en el Ayuntamiento y en la caja por defecto comprendido en el núm 70 orden 5.º clase 1.º

Sta. Colomba de Somoza.

Núm. 4. José Fernandez Centeno. Talló en el Ayuntamiento, caja y Comision á donde se alzó 1'560.

Núm. 11. Francisco Garcia Perez. Se lo declaró exento en el Ayuntamiento en el concepto de hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Visto el expediente en virtud de reclamacion interpuesta; y considerando que este interesado acredita en forma la excepcion aludida, se acordó aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en el fallo del Ayuntamiento declararle exento; advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 días.

Castriello de los Polvazares.

Núm. 2. Pascual Martinez Gonzalez. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja por no encontrarle defecto alguno reclamó á la Comision. Reconocido ante la misma, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo declararle soldado.

Núm. 4. Gregorio del Rio Iglesias. Exento en el Ayuntamiento por hallarse comprendido en el núm. 11 art. 76 de la ley de reemplazos, fué reclamado á la Comision donde en vista de acreditarse por medio de la consiguiente certificación la existencia del hermano del ejército, se acordó confirmar el fallo advirtiéndole el derecho de alzada en el término de 15 días al Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 7. José Toral Martinez. Soldado en el Ayuntamiento, resultó en la caja y Comision, corto 1'530.

Astorga.

Núm. 1. Casimiro Valentin Blanco.

Corto en el Ayuntamiento, caja y Comision, 1'530.

Núm. 13. Francisco Bernas Otero. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja y Comision á donde se alzó el interesado 1'565.

Núm. 26. Fermín de Robles. Inútil por defecto físico, se lo reclamó á la Comision. Reconocido en la caja resultó inútil por hallarse comprendido el defecto alegado en el núm. 84 orden 5.º clase 2.º del cuadro.

Núm. 31. Paulino Corrales Diez. Declarado soldado en el Ayuntamiento y en la caja, reclamó á la Comision segundo reconocimiento. Verificado esto, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo declararle soldado.

Núm. 40. Juan Bautista Blanco Lopez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1'550.

(Se continuará.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid fecha 3 del actual se halla anunciada la segunda suelta de papel para cajutillas, picadura y cigarrillos, que tendrá lugar en la Direccion general de Rentas el día 19 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada suelta. Leon 7 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas en comunicacion fecha 24 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha acordado declarar cesante á don Antonio Llamora, Visitador de papel sellado de esa provincia, y nombrar en su reemplazo con optioun á la tercera parte de las multas que se impongan, en virtud de las gestiones que practique, á D. Manuel de la Torre Blanco, cesante del mismo cargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 4 de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

DEL GOBIERNO MILITAR.

RELACION de los individuos procedentes del ejército de Ultramar, cuya residencia se ignora, de los cuales existen en la Dirección general de infantería las cantidades que á cada uno se señalan.

Cuerpos de donde proceden.	Clases.	Nombres.	Importe de sus alcances.
Batallon Madrid.	Soldado.	Antonio Gimenez Contreras	6 escud. 294 mils.
"	"	Félix Rodríguez Perez.	43 " 700 "
Id. Cádiz.	"	Manuel Lopez Lucignoto.	183 " 679 "
Id. Valladolid.	Cabo 1.º	Mannel Piñeiro Piñeiro.	27 " 409 "
Reg. Tarragona.	Sargento 2.º	José Vicoairo Vicoairo.	18 " 109 "
Cazadores Baza.	Soldado.	Manuel Salameo Escudero	122 " 409 "
Batallon Cádiz.	"	Franc. Murúa Aguilalago	27 " 390 "
"	"	Joaquin Galindo Cuena.	12 " 630 "
"	"	Francisco Estevez Expósito	23 pests.
"	"	Rafael Rodriguez Martínez	11 " 50 cénts
"	"	Miguel Rodriguez.	23 " "
"	"	Francisco Meno Roman.	23 " "
Cazadores Baza.	Cabo 1.º	Francisco Haruido Ruiz.	344 " 16 "
Reg. Napolcs.	Soldado.	Gregorio Sierra de Mata.	151 " 29 "
Id. Cuba.	"	Juan Font March.	288 " 94 "

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados ó sus herederos, pudiendo estos hacer á dicho centro la oportuna reclamación por medio de instancia documentada.

Leon 8 de Marzo de 1873.—El Brigadier Gobernador militar, Villaoz.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, todos los que posean ó administran fincas en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 15 dias; advirtiéndole, que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Castrillo de la Valduerna.
- Pajares de los Oteros.
- Santiago Millas.
- Villamoratal.

DE LOS JUZGADOS.

En nombre de la Nación. Don Francisco Moreno y Labrador de Guvvara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A todas las autoridades y agentes de la policía judicial, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra D. Ramon Lastra y Rasi, natural de Pesoz, ecónomo que fué de Tonin, de 35 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo y ojos castaños, color fuono y barba regular, por descaete á la autoridad, se le dictó sentencia por S. E. la Audiencia del Territorio con fecha 24 de Junio de 1870, ordenándole á sufrir la pena de diez meses de prision correccional; y como dicho sujeto no haya podido ser habido en su domicilio, y se ignore su paradero, con objeto de ejecutar dicha sentencia, se le requiere por tercera vez, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria

en la Gaceta oficial, se presente en esta Juzgado, con apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á dichas autoridades procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado, del mencionado sujeto.

Dado en La Vecilla á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Moreno y Labrador de Guvvara.—Por M. de S. S., Leandro Mateo.

A todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra José Bilbao Urzaga, natural de Yurrita, bracero, de 29 años de edad, Manuel Oria Mantecon, y en rebeldía contra Tomas Fornell Mantle, natural de Consuelo, departamento de Lantre, (Italia), bracero, de 40 años de edad, por lesiones á Juan Michal Oriol, todos residentes en Villasmilpiz, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, sentencia con fecha 31 de Diciembre último, condenando á los dos primeros á sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno, y á pagar al lesionado por via de indemnizacion y por iguales partes, veintiocho pesetas, siendo responsables respectivamente cada uno por esta suma, y mandando archivar la causa respecto del procesado Tomas Fornell, y como ni este ni José Bilbao han sido habidos y se ignore su paradero, he acordado citarles por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 30 dias á contar desde su insercion en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado, el Bilbao á sufrir la pena y pagar la indemnizacion indicada, y el Fornell á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las referidas autoridades, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido, de los dos citados reos.

Dado en La Vecilla á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y

tres.—Francisco Moreno y Labrador de Guvvara.—Por M. de S. S., Leandro Mateo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de 1.ª instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita y emplazo para ante S. E. la Audiencia de Valladolid á D. José Fernandez Rodriguez, Angel Martinez Refusés, Bernardino Carrera Cabadas y á Modesto Holgado Calvo, procesados en la causa que en la expresada Audiencia se les instruye por seldicion carlista.

Dado en Ponferrada á primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, Manuel Yera

D. Federico Leal y Marugan, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hace notorio por cuarta vez haber cesado el Dr. D. Ramon Lorenzo y Morra en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y se anuncia la devolucion de la cantidad que prestó de fianza para que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el D. Ramon.

Astorga veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interno de la Propiedad de este partido judicial, el Lic. D. Florencio Perez Riego, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer reclamacion ó deducir accion contra el expresado Registrador, lo efectúan dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion en la Gaceta; pues de no hacerlo se le devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia de hoy, dictada á virtud de exhorto del que lo es del distrito de la Audiencia de Valladolid, donde se sigue causa criminal en averiguacion del autor de hurto ó robo de una pollina, tiene acordado se cite, llame y emplace á un Gitano viejo, con pata de pavo, llamado Antonio, cuyo apellido y paradero se ignora, para que á término de quince dias contados desde la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 1.º de Abril de 1873.—El Secretario, Antonio Garcia Ocoñ.

D. Santiago Rivera, Juez municipal de la villa de Palacios de la Valduerna.

Por el presente, cito y requiero en forma á D. Toribio Villoria, vecino que fué de esta villa, cuyo domicilio se ignora en el dia, como dueño y poseedor de una huerta en el casco de esta villa al sitio llamado el Cardal, cercada de tapia de tierra sobre cimientos de piedra, de primera calidad, regadía, destinada para hortaliza, hace cinco celemines ó siete áreas ochenta y dos centiáreas, y linda al Oriente con huerta de Vicente Vega vecino de esta villa y forera á S. E., Mediolia con calle del Cardal, Poniente con huerta de D. Mateo Araujo, vecino de Astorga y al Norte con la muralla, sobre la cual gravita un foro anual de cuatro celemines de centeno equivalentes á diez y ocho litros once centilitros, á favor del Excelentísimo Sr. Conde de Montijo y Miranda, y solicitado se inserta la propiedad de esta finca en el registro de la propiedad del partido conforme á lo dispuesto en el art. 318 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que vieno verificándole ó no impugnanlo dentro de dicho término del modo y con los requisitos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 410 de la misma ley, la inscripción referida se verificará esta cual correspondá; pues así lo ha acordado en las diligencias que con dicho objeto se han solicitado á instancia del mismo Sr. Conde de Montijo y Miranda.

Dado en Palacios de la Valduerna á 28 de Marzo de 1873.—Santiago Rivera.—Por su mandado, Francisco Argüello, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE VERANO EN ARRIENDO.

Se arriendan los puertos para pastos de verano que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblitos de los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil, de esta provincia.

Las proposiciones podran presentarse por escrito en las oficinas de S. E. en Madrid, calle de Fuencarral núm. 2, ó á su Administrador en Leon, calle del Instituto núm. 2, ó bien al encargado en Orallo, D. José Alvarez, hasta el 30 de Abril y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.